

LEYES PROMULGADAS
LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

CAMINO CARRETERO. Se asignan recursos para su construcción entre San Buenaventura y Apolo, capitales de las Provincias Iturralde y Caupolicán, respectivamente, del Departamento de La Paz.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE

DEL CONGRESO NACIONAL

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º Para la ejecución inicial de la senda nivel que será utilizada como base fundamental para el camino carretero que debe unir las capitales provinciales de San Buenaventura y Apolo, pasando por la Cumbre de "Cumú Caspi", se destinan los siguientes recursos:

- Bs. 700.000.000 de los Bs. 1.017.658.16 que se encuentran depositados en el Tesoro Departamental de La Paz, Ítem 149, provenientes de la gestión económica 1946-1947 correspondiente a la Provincia Iturralde.
- Bs. 740.740.70 provenientes de los fondos creados por Ley de 20 de mayo, artículo 3º. inciso 3º., que corresponden a la mencionada Provincia.

Artículo 2º Con la finalidad de no desvincular las poblaciones de Tumupasa e Ixiamas, se enlazarán las mismas, desde un punto ubicado en las alturas del Río Yarihuapato, en la margen izquierda.

Artículo 3º Los fondos de la Provincia Iturralde, en la construcción del camino carretero, serán utilizados únicamente desde la capital provincial hasta el punto obligado de Cumú Caspi, así como en la construcción del ramal que unirá las poblaciones de Tumupasa e Ixiamas e Ixiamas Puerto Heat.

Artículo 4º El monto de Bs. 317.658.16 del Ítem 1949 depositado en el Tesoro Departamental de La Paz, será invertido en la siguiente forma.

Bs. 100.000.000 para la construcción del Corregimiento y Escuela en el cantón Tumupasa.

Bs. 100.000.000 para los mismos fines en el cantón de San José de Uchupiamonas.

Bs. 117.658.16 para los trabajos de instalación de luz y aguas potables en la capital de la Provincia.

Artículo 5º Se crea en San Buenaventura, una Junta Impulsora de las obras a que se refiere la presente ley, constituida por el subprefecto, por el Alcalde Municipal, por un Delegado de la Contraloría General y cinco miembros del vecindario de probada honestidad.

Artículo 6 Los fondos serán invertidos con la fiscalización del representante de la Provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia. “ A. Landívar Ribera.” M. Mogro Moreno, Senador Secretario.” A. Sarti, Senador Secretario.”
Diputado Secretario.” A. Camacho Pérez, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. URRIOLAGOITIA. “ M. Mogro Moreno, Congresal Secretario. “ A. Camacho Pérez, Congresal Secretario.”